



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 1820 DE 2021**  
**18-06-2021**



**20211000018205**

*“Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En ejercicio de las facultades que le otorga el literal b) del artículo 11 y el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3 y 45 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.6.1 el Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Por su parte, el artículo 209 ibídem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 30 ibídem determina:

*Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...).*

(...)

*La Comisión acreditará como entidades idóneas para adelantar los concursos a las universidades públicas y privadas y a las instituciones de educación superior que lo soliciten y demuestren su competencia técnica en procesos de selección, experiencia en el área de selección de personal, así como capacidad logística para el desarrollo de concursos. El procedimiento de acreditación será definido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

(...)

Así mismo, el literal b) del artículo 11 ibídem, asigna a la CNSC, la función de *“Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento (...), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley”*.

El artículo 3º del Decreto Ley 760 de 2005, precisa que *“Dentro de los criterios de acreditación se privilegiará la experiencia e idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos”*.

*“Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”*

La CNSC, mediante Acuerdo No. 538 de 2015, estableció el término de vigencia de la referida acreditación por un periodo de tres (3) años, con posibilidad de renovación en las condiciones que para el efecto determine la misma CNSC, y el valor de la tarifa por derechos de acreditación equivalente a ocho (8) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

El artículo 2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, establece:

(...)

*La Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos establecidos en la ley, determinará los criterios para valorar la competencia técnica, la experiencia y la capacidad logística que deben demostrar aquellas entidades que quieran ser acreditadas para adelantar los procesos de selección. Dentro de los criterios de acreditación que establezca esta Comisión se privilegiará la experiencia y la idoneidad del recurso humano que vaya a realizar los concursos en esta materia (...).*

(...)

La CNSC, en cumplimiento de las facultades conferidas por la normativa precitada, mediante Acuerdo No. 20161000000066 de 2016, adoptó la Versión 2.0 de la Guía Técnica para la Acreditación de las Instituciones de Educación Superior que pueden realizar los procesos de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila esta Comisión Nacional.

En los términos del numeral 4 de la Guía Técnica anteriormente referida, la acreditación es una *“Condición o reconocimiento de la idoneidad técnica, administrativa y tecnológica para el desarrollo de los procesos de selección por mérito, que otorga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a las Universidades o Instituciones de Educación Superior, previa solicitud de estas y la evaluación de los criterios, variables y evidencias establecidas para el efecto, por parte de la CNSC”* (Subrayado fuera de texto).

La Universidad de Pamplona transfirió a la CNSC, el 25 de septiembre de 2020, la suma de SIETE MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$7.022.424) M/CTE., valor correspondiente a la tarifa por derechos de acreditación, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo No. CNSC-538 de 2015.

La precitada Universidad presentó solicitud de acreditación el 28 de diciembre de 2020, mediante radicado número 20206001379942, bajo las condiciones y los términos definidos en la Guía Técnica antes mencionada.

La Secretaría General de la CNSC, área responsable de coordinar el proceso de acreditación, y la Oficina Asesora de Informática, responsable del Componente Tecnológico, realizaron el análisis y la verificación del cumplimiento de los respectivos requisitos por parte de la Universidad de Pamplona, emitiendo concepto favorable en la medida que se demostró: 1. Competencia técnica en pruebas de selección, 2. Experiencia y capacidad de gestión de proyectos administrativos y 3. Capacidad logística para el desarrollo de los aludidos procesos de selección.

La Secretaría General de la CNSC recomendó a la Sala Plena de la CNSC, en sesión de 18 de marzo de 2021, otorgar la acreditación a la Universidad de Pamplona, como institución idónea para adelantar los referidos procesos de selección. No obstante, previo a decidir, se requirió realizar una visita a las instalaciones de esa institución, con el fin de validar in situ el cumplimiento de algunas evidencias descritas en la Guía Técnica de Acreditación, conforme lo prevé el Acuerdo No. CNSC-538 de 2015.

Con el fin de cumplir el requerimiento mencionado, los días 12 y 13 de mayo de 2021, se realizó la visita de verificación y validación en las instalaciones de la Universidad de Pamplona, ubicadas en la ciudad de Cúcuta, de las referidas evidencias, en especial aquellas relacionadas con la infraestructura tecnológica, física y logística y el soporte profesional requeridos para realizar los mencionados procesos de selección.

De acuerdo con el informe presentado a la Secretaría General de la CNSC por los profesionales que realizaron la precitada visita, mismo que fue radicado con los Nos. 20213200874222 y 20216000879812 de 19 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, la Universidad de Pamplona cumple con los criterios, variables y evidencias establecidas en la referida Guía de Acreditación para otorgar la misma a dicha institución.

*“Por la cual se acredita a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila”*

Con fundamento en lo anterior, la Secretaría General de la CNSC recomendó a la Sala Plena, en sesión de 3 de junio de 2021, otorgar la acreditación a la Universidad de Pamplona, como institución idónea para adelantar los procesos de selección que realiza esta Comisión Nacional para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila.

La Sala Plena, en la misma sesión del 3 de junio de 2021, aprobó otorgar la referida acreditación a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, de acuerdo con lo expuesto en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Acreditar a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, identificada con NIT 890501510-4, con domicilio principal en la ciudad de Pamplona, Norte de Santander, como entidad idónea para adelantar los procesos de selección que realiza esta Comisión Nacional para proveer las vacantes definitivas de los empleos pertenecientes a los Sistemas de Carrera Administrativa que administra y vigila.

**PARÁGRAFO:** Cuando la CNSC u otras instituciones públicas requieran adelantar procesos de selección con la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** en virtud de la presente acreditación, podrán establecer compromisos, los cuales deberán estar suscritos por parte de esta Universidad única y exclusivamente por su Representante Legal o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La acreditación otorgada mediante el presente acto administrativo tiene los alcances señalados en la Ley 909 de 2004 y está condicionada al mantenimiento de los criterios y variables señaladas en la Guía Técnica para Acreditación Versión 2.0, así como al cumplimiento de los lineamientos generales que la CNSC adopte frente a los procesos de selección y, en consecuencia, la Universidad no deberá incurrir en las causales de cancelación de la acreditación establecidas en la Resolución No. 2374 de 6 de julio de 2012, expedida por esta Comisión Nacional.

**PARAGRAFO:** La acreditación otorgada mediante el presente acto administrativo no excluye la competencia de la CNSC para administrar y vigilar los procesos de selección que le corresponden, ni genera para la CNSC responsabilidades distintas a las que se señalen en los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y esta Comisión Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La acreditación otorgada mediante este acto administrativo tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, en concordancia con lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo No. CNSC-538 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, al correo electrónico [rectoria@unipamplona.edu.co](mailto:rectoria@unipamplona.edu.co), de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar el presente acto administrativo en la web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), conforme a lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1712 de 2014.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 18 de junio de 2021

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
\*Presidente